

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 189

JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1945

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de Agosto de 1945
AÑO X NUM. 215

Núm. 2.482

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 535 por la que se modifica parcialmente el párrafo primero del apartado b), del artículo sexto, de la número 524 de esta Comisaría General, de fecha 12 de Junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de Junio de 1945) en lo que se refiere a las reservas de trigo para el productor, familiares y servidumbre doméstica, cuando dicho productor no reside en el mismo lugar donde están enclavadas sus fincas.

FUNDAMENTO

La escasez de la cosecha que se está recogiendo aconseja tomar medidas que tiendan a reducir el consumo, aquilataando las cantidades que se autoriza para las reservas de productor, según las necesidades de éstos, de acuerdo con el ambiente en que desarrollen sus actividades y el régimen de alimentación a que estén sometidos, debiendo establecer diferencia entre el productor que reside en la misma localidad donde tiene enclavadas sus fincas y aquel que reside en población distinta, generalmente fuera del ambiente rural.

Con todo ello, esta Comisaría General dispone:

Artículo 1.º Las reservas de trigo que por persona y año se establecen para el productor sus familiares y

servidumbre doméstica en el párrafo primero del apartado b) del artículo sexto de la Circular número 524 de esta Comisaría General, se aplicarán en el caso de que el productor tenga establecida su residencia habitual en el mismo lugar donde están enclavadas sus fincas.

Artículo 2.º Cuando el productor resida en localidad distinta de aquella en que estén enclavadas sus fincas, la reserva de trigo será para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica, de cien kilogramos de trigo por persona y año.

Madrid 1.º de Agosto de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional de Trigo.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Córdoba

Núm. 2.519

De acuerdo con lo que dispone la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de Julio último (B. O. del 29), para la colocación en propiedad provisional de los Maestros aprobados en las Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden Ministerial de 20 de Marzo de 1944, se hace público para conocimiento de los interesados lo siguiente:

Los que hayan realizado el curso de capacitación profesional al frente

de escuelas nacionales, con percibo de haberes, seguirán adcritos a las mismas como propietarios provisionales, si bien pueden renunciar a aquéllas mediante solicitud a la Comisión provincial de Educación Nacional, antes del 15 del actual, quedando en tal caso sin destino hasta su colocación definitiva.

En la sesión que el día 27 de este mes celebre la expresada Comisión provincial elegirán plaza los restantes Opositores. En dicha sesión los interesados solicitarán destino eligiendo entre todas las vacantes, incluso las servidas por Interinos Indesplazables. La elección se realizará por el orden de preferencia derivado del número obtenido en la propuesta del Tribunal.

Los que prefieran no elegir vacante lo comunicarán por escrito a la Comisión provincial antes del día 15 del actual, bien entendido que no podrán obtener escuela hasta que sean destinados definitivamente.

En caso de no existir vacantes suficientes para la colocación del total, los opositores que excedan quedarán en expectación de destino para ir cubriendo automáticamente las que ocurran, si bien podrán solicitar su pase a otra provincia, dirigiendo su petición a la Comisión provincial de Educación respectiva por conducto de ésta.

Córdoba 7 de Agosto de 1945.—El jefe de la sección, Manuel Guerra.

Recaudación Ejecutiva municipal de Priego de Córdoba

Núm. 2.492

Concepto, Repartimiento General de Utilidades.—Ejercicio de 1940, 1941, 1942, 1943, y 1944.

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente, señale domicilio o representante.

Por la Recaudación Ejecutiva municipal de esta ciudad, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo presenciado el deudor objeto de este Expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede, notifíquesele en forma reglamentaria, y resultando de ignorado paradero, requiérasele para que en el plazo de ocho días se personase en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo despues de que aparezca esta providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones, al mismo tiempo se le hace saber que en este plazo puede nombrar depositario de aquellos bienes.—Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 151, y 154, del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal y base 5.ª del artículo 30 del R. Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y refiriéndose a Vd. la anterior providencia, se le notifica con los requisitos establecidos en artículo 154 del Estatuto de Recaudación antes dicho.

BIENES QUE SE HAN EMBARGADO

Una pieza de tierra de labor secano con olivos y algunas pedrizas al sitio de las «Majadillas» o «Laderas», partido de Castil de Campos, de este término, de cabida una fanega o 45 áreas, 10 centiáreas y 21 decímetros; que linda al Este con tierras de Pedro Luque Onieva, al Sur más del mismo, al Oeste las de Baldomero Moral Ordóñez y al Norte la porción de la misma finca adjudicada a José Bermúdez Hermosilla. Inscrita al tomo 210 de esta ciudad, folio 146 vuelto, finca 10, 294 inscripción 6.ª.

En Priego de Córdoba a 2 de Agosto de 1945.—El Agente Ejecutivo Auxiliar, J. López.

La Recaudación en el Local de este Excmo. Ayuntamiento.—Sr. D. Mateo Bermúdez Molina.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION

NUMERO 2.336

RESUMEN de los Presupuestos ordinarios de INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	CAP. 1.º	CAP. 2.º	CAP. 3.º	CAP. 4.º	CAP. 5.º	CAP. 6.º
	Rentas Pesetas	Aprovechamientos de bienes comunales Pesetas	Subvenciones Pesetas	Servicios municipalizados Pesetas	Eventuales y extraordinarios Pesetas	Arbitrios con fines no fiscales Pesetas
Hasta 1.000 habitantes						
Fuente la Lancha.....	734'17	16.670'—			10.470'—	
Granjuela (La).....	1.577'80				2.162'85	
De 1.001 a 5.000 habitantes	2.311'97	16.670'—			12.632'85	
Alcaracejos.....	8.688'26				3.350'—	
Añora.....	26.602'95				1.300'—	
Blázquez (Los).....	4.237'48				500'—	20.800'—
Conquista.....	238'22	39.250'—			1.350'—	6.000'—
Dos Torres.....	22.423'02	500'—			2.637'50	
Encinas Reales.....					28.743'41	
Espiel.....	15.097'65	125'—			1.865'74	
Fuente Tójar.....	1.885'—				2.550'—	50'—
Guadalcázar.....					2.120'—	
Guijo (El).....	10.388'74			4.600'—	7.200'—	
Hornachuelos.....	16.324'91				6.739'17	1.000'—
Montalbán.....	1.511'44	600'—			1.259'06	
Montemayor.....	2.503'68				1.300'—	
Monturque.....	1.141'56				3.170'70	
Moriles (Los).....					5.806'26	
Obejo.....					3.732'—	
Palenciana.....	728'98				8.450'—	20.000'—
Pebro-Abad.....	13.564'59	100'—			1.300'—	
Pedroche.....	14.470'—	106.788'—			3.716'66	
San Sebastián de los Ballesteros.....					5.445'—	50'—
Santa Eufemia.....	8.998'90	33.000'—		1.500'—	1.650'—	
Torrecampo.....	20.107'08				2.276'12	
Valenzuela.....	568'12				1.250'—	
Valsequillo.....	16.122'65	500'—			625'—	
Victoria (La).....	90'—				8.350'—	
Villafraña.....	6.581'73			7.000'—	470'—	
Villaharta.....					5.500'—	
Villanueva del Duque.....	2.827'88	32.000'—			10.920'72	
Villanueva del Rey.....	3.218'19	8.000'—			2.350'—	
Villaralto.....					2.350'—	
Viso (El).....	10.751'82				3.150'—	
Zuheros.....	4.266'64					
De 5.001 a 20.000 habitantes	213.339'49	220.863'—		13.100'—	131.427'34	47.900'—
Adamuz.....	550'—	13.000'—			7.400'—	
Aguilar de la Frontera.....	5.027'83	25'—	25'—		19.703'50	7.805'—
Almedinilla.....	1.194'—	250'—			1.400'—	1.000'—
Almodóvar del Río.....	8.808'66	150'—			4.600'—	
Belalcázar.....	7.118'04	6.800'—			14.750'—	
Belmez.....	18.311'15				10.950'—	101.500'—
Benamejí.....	649'62				8.150'—	
Bujalance.....	65.486'28	1.000'—	200'—		12.030'—	78.221'—
Cañete de las Torres.....	17.328'54			1.000'—	7.400'—	
Carcabuey.....	2.539'88			4.250'—	9.250'—	25'—
Cardeña.....	4.502'02				2.500'—	27.000'—
Carlofa (La).....	1.102'16				11.199'44	
Carpio (El).....	1.550'—			12.000'—	6.500'—	62.500'—
Castro del Río.....	4.608'53	150.025'—	50.000'—		132.500'—	
Doña Mencía.....	429'12				3.750'—	750'—
Espejo.....	4.848'92	200'—			11.656'—	
Fernán-Núñez.....	1.438'72				13.285'57	50'—
Fuente Obejuna.....	19.628'98				24.500'—	15.000'—
Fuente Palmera.....	2.521'31				4.603'03	
Hinojosa del Duque.....	16.610'12	65.142'—			44.150'—	81.000'—
Iznájar.....	450'28			1.800'—	7.500'—	
Luque.....	4.179'16				5.800'—	
Montoro.....	25.671'17				21.400'—	133.100'—
Nueva Carteya.....	1.860'20	50'—			3.000'—	50'—
Palma del Río.....	2.174'08	350'—		33.250'—	14.000'—	16.300'—
Posadas.....	12.338'49	11.160'—			9.000'—	500'—
Pozoblanco.....	35.456'70	55.000'—			46.900'—	
Rambla (La).....	2.872'24	4.000'—		20.000'—	50.401'60	30.800'—
Rute.....	1.500'—	4.376'—	25'—		6.575'—	21.252'60
Santaella.....	3.126'68				6.600'—	
Villa del Río.....	9.220'78				11.350'—	50.000'—
Villanueva de Córdoba.....	42.594'50				41.000'—	500'—
Villaviciosa de Córdoba.....	6.157'98				14.900'—	
De 20.001 a 100.000 habitantes	331.856'14	311.528'—	50.250'—	72.300'—	588.704'14	627.353'60
Baena.....	5.750'58			100.000'—	59.815'61	14.000'—
Cabra.....	61.758'64				53.935'45	1.000'—
Lucena.....	17.265'49	1.000'—		76.000'—	60.400'—	15.408'—
Montilla.....	5.387'88	1.050'—			37.284'76	5.300'—
Peñarroya-Pueblonuevo.....	6.998'—	500'—			158.250'—	165.000'—
Puente Genil.....	43.050'—	100'—			11.700'—	1.000'—
Priego de Córdoba.....	1.205'54				31'200'—	2.200'—
De 100.001 y más habitantes	141.416'13	2.650'—		176.000'—	412.585'82	203.908'—
CORDOBA	177.414'52	198.238'35				
Resumen por categorías						
Hasta 1.000 habitantes.....	2.311'97	16.670'—			12.632'85	
De 1.001 a 5.000 habitantes.....	213.339'49	220.863'—		13.100'—	131.427'34	47.900'—
De 5.001 a 20.000 habitantes.....	331.856'14	311.528'—	50.250'—	72.300'—	588.704'14	627.353'60
De 20.001 a 100.000 habitantes.....	141.416'13	2.650'—		176.000'—	412.585'82	203.908'—
De 100.001 y más habitantes.....	177.414'52	198.238'35			635.336'98	1.442.500'—
TOTAL	866.338'25	749.949'35	50.250'—	261.400'—	1.780.687'13	2.321.661'60

LOCAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución de Ayuntamientos, por Capítulos y categorías de Población

Año 1945

CAP. 9.º	CAP. 10		CAP. 11	CAP. 12	CAP. 13	CAP. 14	CAP. 15	TOTAL					
	IMPOSICION MUNICIPAL								Multas	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Resultas
	Repasamiento general	Demás imposiciones							Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales													
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas					
373'—	31.532'72	2.530'—	2.000'—					65.029'89					
400'—	49.519'80	6.000'—	100'—					60.060'45					
773'—	81.052'52	8.530'—	2.100'—					125.090'34					
2.600'—	67.757'98	28.000'—	150'—					114.546'24					
2.055'62	65.555'52	17.000'—	500'—					111.964'09					
2.500'—	53.602'98		100'—					62.890'46					
2.000'—		15.500'—	500'—					86.788'22					
6.088'25	137.688'89	47.770'30	500'—					239.078'46					
5.862'50		100.242'—	750'—					239.078'46					
16.995'—	124.777'22	58.577'93	500'—					136.792'—					
1.734'—	91.886'69		50'—					258.666'21					
2.840'—	76.344'17	11.000'—	200'—					112.021'43					
2.000'—	65.009'13	9.000'—	650'—					93.784'17					
24.699'71	250.837'60	12.000'—	400'—					89.167'87					
7.573'42	195.719'43	17.240'—	50'—					317.892'22					
5.282'30		205.352'73	50'—					274.629'10					
4.333'62		139.700'62	500'—					260.297'77					
5.969'—	134.260'20	11.800'—	500'—					163.875'80					
4.084'70	62.000'—	10.500'—	50'—					190.099'90					
5.645'39	43.031'98	9.000'—	200'—			1.259'04		88.700'—					
5.700'—	136.981'19	24.500'—	50'—					80.838'35					
3.755'60	36.000'—	35.440'—	1.000'—					258.845'78					
2.062'09	75.930'89	10.000'—	250'—					198.903'60					
3.926'66	92.104'02	11.996'—	200'—					94.409'64					
7.678'55	44.741'40	29.290'—	100'—					163.370'58					
4.679'99	101.488'41	13.000'—	200'—					108.112'03					
2.431'42	63.620'28		200'—					129.162'64					
3.346'46	77.585'28	9.100'—						85.124'35					
9.359'83	126.693'78	26.025'—	2.000'—					91.366'74					
2.765'—	36.602'62	6.000'—	50'—					218.171'42					
22.666'96	45.148'39	31.500'—	500'—				35.000'—	87.787'62					
7.338'06	112.249'93	5.000'—	300'—					186.143'23					
6.250'—	57.000'—	14.000'—	400'—					168.479'40					
6.828'35	165.912'39	46.452'07	200'—					90.000'—					
4.992'76	69.846'09	11.750'—	250'—					236.719'63					
196.045'24	2.610.376'46	969.236'65	11.350'—			1.259'04	35.000'—	4.905.149'69					
26.087'48	53.562'52	47.500'—	500'—					234.000'—					
55.522'24		1.301.520'71	3.837'29					1.639.012'60					
9.247'96	226.030'32	21.000'—	100'—			3.603'96		287.476'24					
12.150'—	201.810'31	25.000'—	250'—					281.218'97					
8.624'45	394.886'36	9.000'—	500'—					492.428'85					
30.100'—	270.270'87	119.500'—	1.000'—					727.950'37					
18.135'74		186.134'11	300'—					309.907'47					
38.700'—	775.280'92	185.100'—	2.000'—					1.400.000'—					
19.028'07		242.632'06	2.000'—					377.252'67					
13.100'—	356.949'77	20.350'—	500'—					473.039'65					
7.000'—	113.927'18	34.250'—	100'—					251.829'80					
10.712'06	324.817'30	40.950'—	1.000'—					397.730'96					
25.530'—	178.124'—	71.400'—	500'—					386.554'—					
39.863'31	986.783'02	190.003'50	2.500'—			3.744'40		1.865.000'—					
18.183'80	187.907'08	30.250'—	1.000'—					290.000'—					
12.386'40	358.996'48	19.000'—	750'—					448.708'55					
54.299'28	339.796'12	106.200'—	4.000'—					639.474'69					
68.227'50	545.860'49	144.500'—	2.500'—					881.316'97					
10.729'35	162.577'33	16.335'90	50'—					223.491'92					
22.357'83	405.200'—	80.500'—	8.000'—					891.577'45					
19.421'44	532.857'45	21.000'—	500'—					592.629'17					
24.284'50	258.782'36	52.024'60	150'—					383.000'—					
75.755'96		834.572'87	3.000'—					1.200.000'—					
15.231'45	89.941'90	27.468'—	1.000'—					203.419'55					
34.515'52	469.168'98	85.000'—	1.000'—					793.708'58					
24.953'86	207.326'21	39.000'—	200'—					360.100'—					
79.000'—	360.000'—	160.200'—	3.843'30					900.000'—					
35.266'98	500.360'62	51.600'—	500'—					788.801'44					
87.161'81		590.853'24	500'—					850.000'—					
14.734'46	340.532'39	4.642'50	100'—					391.856'03					
22.424'75	65.000'—	44.635'21	1.000'—			2.635'44		373.638'98					
30.391'07	305.347'64	155.425'98	3.000'—					734.159'34					
14.381'88	285.760'46	5.000'—	100'—					340.300'32					
977.509'15	9.297.858'08	4.962.548'68	46.280'59			9.983'80		20.409.583'97					
101.201'23		942.242'25	5.000'—			11.200'64		1.772.935'31					
90.722'71	1.172.000'—	111.500'—	5.000'—					1.700.000'—					
189.361'73		1.708.816'66	7.000'—					2.521.214'08					
158.096'19		1.953.338'93	4.000'—					2.630.667'13					
156.171'—		313.000'—	4.000'—					1.865.219'—					
124.081'35	2.054.459'54	163.000'—	5.000'—					2.953.494'89					
92.637'90	1.605.120'81	150.500'—	1.000'—					2.125.914'25					
912.272'11	4.831.580'35	5.342.397'84	31.000'—			11.200'64		15.569.444'66					
1.737.774'78		3.684.000'—	15.000'—					13.998.974'63					
773'—	81.052'52	8.530'—	2.100'—					125.090'34					
196.045'24	2.610.376'46	969.236'65	11.350'—			1.259'04	35.000'—	4.905.149'69					
977.509'15	9.297.858'08	4.962.548'68	46.280'59			9.983'80		20.409.583'97					
912.272'11	4.831.580'35	5.342.397'84	31.000'—			11.200'64		15.569.444'66					
1.737.774'78		3.684.000'—	15.000'—					13.998.974'63					
3.824.374'28	16.820.867'41	14.966.713'17	105.730'59			22.443'48	35.000'—	55.008.243'29					

Córdoba a 23 de Julio de 1945. — El Jefe de la Sección, FELIPE OCAÑA. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, J. BENITEZ.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Núm. 2.510

ANUNCIO DE SUBASTA

Acordada por esta Dirección General la construcción de una Casa-cuartel en CARDEÑA (Córdoba), con ocho viviendas distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según el proyecto redactado por la misma, acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admitirán proposiciones para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de trescientas ochenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos (381.884:74), debiendo quedar terminadas según plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de seis mil quinientas cuarenta pesetas sesenta y cuatro céntimos, que se depositarán en la Delegación de Hacienda - Sucursal de la Caja General de Depósitos -, en metálico o en valores del Estado. Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno número ciento veinte y dos en esta capital, durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante las horas hábiles de oficina y en la Cabecera de la ciento cinco Comandancia Rural de la Guardia Civil, en Córdoba, durante dieciséis días, a partir de la misma fecha de publicación.

El Proyecto completo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las dependencias anteriores mencionadas, en los días y horas hábiles de oficinas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro sobre contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se detalla a continuación. La apertura de sobres se verificará en la Dirección General, ante la Junta administrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección General y ante el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, depositará, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, la cantidad de trece mil ochenta y una pesetas veintinueve céntimos como fianza definitiva, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la siguiente escritura para formularse el contrato, concurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los Derechos Reales y Timbres correspondientes (Ley de diecinueve de Abril mil novecientos treinta y nueve).

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado, en las certificaciones de obras gozará de un noventa por ciento de reducción.

Madrid cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis de Rute Villanova.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... calle de..... número....., con cédula personal vigente de la clase..... tarifa....., en nombre (propio o como apoderado legal) de don..... hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa-cuartel en..... (.....) se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas con..... céntimos, comprendida en esta cantidad el beneficio industrial, lo que supone una baja del.... por ciento sobre los precios del proyecto. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha:

(Firma):

(Se extenderá en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos).

Hermandad Sindical Mixta de Alcaracejos (Córdoba)

Núm. 2.365

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que en virtud de las atribuciones que me concede el artículo veintidós apartado once de las Ordenanzas de esta Hermandad Sindical, he designado Agente Ejecutivo de la misma a don Juan Arévalo García, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Pozoblanco.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcaracejos veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. - Firma ilegible.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.460

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, hace saber:

Que ignorando el domicilio y paradero de los mozos que al final se relacionan, pertenecientes al reemplazo de 1946, alistados en este Ayuntamiento, por el presente se les cita para que comparezcan, por sí o por medio de persona que legalmente les represente, en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales en que han de tener lugar la Rectificación del Alistamiento, el día 12 del actual a las diez horas, Cierre del mismo el día 19 del mismo mes a igual hora y a la Clasificación y Declaración de soldados, que tendrá lugar el día 26 del mismo mes de Agosto a las diez horas. Esta citación suplirá los efectos que determina el artículo 81 del Reglamento vigente de Quintas.

Villanueva del Duque 1.º de Agosto de 1945. - Firma ilegible.

Relación que se cita

Joaquín Sánchez Ayala, hijo de Miguel y Basilia.

Rafael Valmisa Bajo, de José y Margarita.

Agustín Mena Benítez, de Antonio y Amparo.

Julio Crespo Guerra, de José y Valentina.

Casto Porrás Castro, de Francisco y Dolores.

Eloy Moreno Ramos, de Eloy y Amalia.

Antonio Navarrete Fernández, de Manuel y Aquilina.

Hilario Prieto Benítez, de Antonio y Concepción.

Francisco Avila Dorado, de Diego y Eduvigis.

Rafael Sepúlveda Muñoz, de José y Catalina.

Diego Coello Moreno, de Julio y Rosa.

Domingo Paredes González, de Ambrosio y Antonia.

Tomás Blanco Alvarez, de Urbano y Domiciana.

Agustín Labrada Medina, de Hipólito y María.

José Antonio Guerrero Mugica, de Simeón y Dolores.

Francisco García Serena, de José y Dionisia.

Manuel Toledano del Campo, de Manuel y Rosalina.

Francisco Alamillos González, de Antonio y Purificación.

Agustín Romero Crespo, de Pedro y Dolores.

Antonio Herrador Roldán, de Rafael y Carmen.

BAENA

Núm. 2.463

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del presente ejercicio, correspondiente al arbitrio sobre los productos de la tierra en sus conceptos de Concierdos Rentas, Industrias y profesiones, arbitrio sobre Inquilinatos, derecho o tasa sobre recogida de basuras en domicilios particulares Solares sin edificar Casinos y Circulos de recreo, tendrá lugar por plazo de un mes a contar del día de hoy hasta el día 31 del presente mes, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 11 del próximo mes de Septiembre sin mas notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 1 de Agosto de 1945. - Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 2.464

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionada la relación de altas y bajas solicitadas en el Registro Fiscal de edificios y Solares que han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1946, queda espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo reglamentario de ocho días hábiles que comenzaran a contarse a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda ser examinada por los interesados y formular contra la misma las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 17 de Julio de 1945. - Pedro López.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA